



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

292/2020

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

28 de enero de 2020

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de junio de 2020



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA...” Sic.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido *Afirmativa*, sin embargo, únicamente entregó la información correspondiente a las *vacantes*.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, y se **REQUIERE** a efecto de que en 05 cinco días hábiles, proporcione la información correspondiente la relación de plazas y nombramientos de cada uno de los juzgados de primera instancia en el Estadoo en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **18 dieciocho de febrero de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 03 tres de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00285720.
- b) Copia simple del oficio 0303/2020 de fecha 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Coordinador General de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información.
- c) Copia simple del oficio DPAF/0043/2020 de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Director de Planeación, Administración y Finanzas del sujeto obligado, dirigido al Coordinador General de Transparencia del sujeto obligado.

II.- Por su parte, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio 0303/2020 de fecha 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Coordinador General de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información.
- b) Copia simple de la constancia electrónica correspondiente al Historial de la solicitud en el sistema electrónico Infomex.
- c) Copia simple del oficio DPAF/0043/2020 de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Director de Planeación, Administración y Finanzas del sujeto obligado, dirigido al Coordinador General de Transparencia del sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN: 292/2020
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada de manera completa.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00285720 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“SE SOLICITA INFORMACIÓN RELACIÓN DE PLAZAS Y NOMBRAMIENTOS EN CADA UNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO DE JALISCO, ESPECIFICANDO AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN VACANTES.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, el día 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, a través de oficio 0303/2020 en sentido *Afirmativo* de conformidad con lo manifestado por el Director de Planeación, Administración y Finanzas, a través de oficio DPAF/0043/2020 quien por su parte señaló lo siguiente:

“...de acuerdo con lo informado por el jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, actualmente no existen vacantes de personal que labora en los juzgados de primera instancia, a excepción de 5 juzgados en los cuales no se ha nombrado a su titular...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

RECURSO DE REVISIÓN: 292/2020
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

“EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSISTENTE EN: SE SOLICITA INFORMACIÓN RELACIÓN DE PLAZAS Y NOMBRAMIENTOS EN CADA UNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO DE JALISCO, ESPECIFICANDO AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN VACANTES.” Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 07 siete de febrero de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio 0441/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley en los siguientes términos:

*“...se desprende que esta Dirección inició las gestiones internas conducentes ante las áreas poseedoras y generadoras de la información, así mismo se manifiesta que al recurrente **NO LE ASISTE LA RAZÓN**, puesto que lo requerido, fue debidamente notificado y contestado...” Sic.*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado no entregó la información petitionada de manera completa, tal y como queda evidenciado a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir

“SE SOLICITA INFORMACIÓN RELACIÓN DE PLAZAS Y NOMBRAMIENTOS EN CADA UNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO DE JALISCO, ESPECIFICANDO AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN VACANTES.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, se limitó a informar que *actualmente no existen vacantes de personal que labora en los juzgados de primera instancia, a excepción de 5 juzgados en los cuales no se ha nombrado a su titular*, y posteriormente a través de su informe de ley señaló que, *inició las gestiones internas conducentes ante las áreas poseedoras y generadoras de la información*, por lo que no le asiste la razón al recurrente toda vez que *lo requerido, fue debidamente notificado y contestado*.

De lo anterior se desprende que contrario a lo manifestado por el sujeto obligado **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada de manera completa.

Ello es así toda vez que el solicitante requirió:

- Relación de plazas y nombramientos en cada uno de los juzgados de primera instancia en el Estado de Jalisco
- Especificar aquellas que se encuentren vacantes

Por su parte, el sujeto obligado, se limitó a entregar información relacionada con las plazas que se encuentran vacantes, siendo totalmente omiso en proporcionar la relación de plazas y nombramientos de cada uno de los juzgados de primera instancia en el Estado.

No es de olvidar, que dicha información forma parte del catálogo de información de carácter pública fundamental que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco se encuentra obligado a publicar de manera permanente, tal y como lo establece el artículo 8.1 fracción V, inciso e), así como el artículo 11.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dicen:

Artículo 8º. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

...

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

...

e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el **número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;**

...

Artículo 11. Información fundamental - Poder Judicial

1. Es información pública fundamental del Poder Judicial del Estado:

...

III. **Los nombramientos de magistrados, jueces y secretarios** del Poder Judicial;

En consecuencia, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, proporcione la información correspondiente *la relación de plazas y nombramientos de cada uno de los juzgados de primera instancia en el Estado* en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 292/2020
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

SEGUNDO.-Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **292/2020** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, proporcione la información correspondiente la relación de plazas y nombramientos de cada uno de los juzgados de primera instancia en el Estado o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.

RECURSO DE REVISIÓN: 292/2020
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 292/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.